

tribuirá a la financiación de los costes no cubiertos por la aportación del INIA en la medida necesaria para asegurar el mantenimiento de las actividades permanentes de estos bancos de germoplasma.

TERCERA.—Carácter de las colecciones

Las colecciones de semillas mantenidas en los bancos de germoplasma objeto de Convenio tendrán carácter de colecciones activas y llevarán un registro de las solicitudes recibidas y atendidas. Las colecciones vivas de material de reproducción vegetativa tendrán simultáneamente carácter de colecciones base y activas y, en este último caso, llevarán asimismo un registro de las solicitudes recibidas y atendidas.

CUARTA.—Coordinación del Convenio

Se designan responsables de la coordinación del Convenio:

Por parte del INIA, al Subdirector General de Prospectiva, y Coordinación de Programas;

Por parte de la Junta de Extremadura, al Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

QUINTA.—Comisión de seguimiento

Se constituye una comisión encargada de que las colecciones objeto del Convenio reciban los cuidados adecuados para su mantenimiento y conservación. La Comisión estará integrada por los responsables de la coordinación del Convenio y además:

Por parte del INIA, el Secretario de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA.

Por parte de la Junta de Extremadura, el Jefe de la Sección de Recursos Fitogenéticos.

Y dos vocales de la Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA, designados por su Presidente.

SEXTA.—Duración del Convenio

La duración del Convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del año 1998.

SEPTIMA.—Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no hubiese acuerdo, las discrepancias serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Cómum.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI.

El Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

RESOLUCION de 26 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-GARANTIA, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.).

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-GARANTIA, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.), conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 26 de octubre de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (MAPA) PARA LA PREFINANCIACION DE LAS AYUDAS CON CARGO AL FEOGA-GARANTIA, EN APLICACION DEL REAL DECRETO 2206/1995, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES INTERADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LOS GASTOS DE LA SECCION GARANTIA DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA (F.E.O.G.A)

Madrid, 28 de enero de 1998.

R E U N I D O S

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

E X P O N E N

1.º - Que el Reglamento (CE) 1287/1995, del Consejo, de 22 de mayo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 729/1970, sobre la financiación de la Política Agrícola Común, abre la posibilidad de establecer varios Organismos Pagadores en cada Estado Miembro, para la Gestión de los fondos FEOGA, en particular en su Sección Garantía, existiendo en tal caso un Organismo de Coordinación que centralice la información que deba ponerse a disposición de la Comisión Europea, actuando como interlocutor único con la misma.

2.º - Que el Real Decreto 2206/1995 prevé en su artículo 1 que cada Comunidad Autónoma podrá designar o autorizar a un único Organismo pagador de las ayudas, respecto de las que tenga competencia de resolución y pago, y en su artículo 2 designa como Organismo de Coordinación al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), creado en virtud del Real Decreto 2205/1995, de 28 de diciembre, por el que se refunden los Organismos Autónomos, Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) y Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en el

Organismo Autónomo de carácter comercial y financiero denominado Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

3.º - Que de conformidad con lo dispuesto en los citados Reglamentos comunitarios y en el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del FEOGA, que indica las garantías organizativas comunitarias que deben cumplir los Organismos pagadores y en el Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma que suscribe ha autorizado a su Organismo pagador, con fecha 2 de octubre de 1997.

4.º - Que en base a la autorización que figuraba en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y ejercicios posteriores, el Ministerio de Economía y Hacienda estableció las normas que articulaban el sistema de anticipos del Tesoro al FORPPA, actualmente FEGA, como Organismo de Coordinación, para cubrir la financiación de los gastos del FEOGA-Garantía, posteriormente cancelados mediante reintegros de la Unión Europea.

5.º - Que en las sucesivas Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda se establece que «cuando el Estado español anticipe los fondos destinados a cubrir los gastos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Sección Garantía), el FEGA, como Organismo de coordinación, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o en su caso, extraordinaria de los gastos señalados anteriormente. Esta última Dirección General procederá a situar los fondos en la cuenta del FEGA en el Banco de España, efectuando la correspondiente operación no presupuestaria».

6.º - Que de acuerdo con la Reglamentación Comunitaria citada y con el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 2206/1995, las relaciones y comunicaciones del Organismo Pagador con Organismos Pagadores de otros Estados Miembros con la Comisión, se efectuarán en todo caso, a través del Organismo de Coordinación (FEGA).

7.º - Que en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2206/1995, se establece que el MAPA podrá suscribir Convenios de Colaboración con los órganos competentes de las comunidades autónomas para asegurar la funcionalidad de los mecanismos de la prefinanciación de sus Organismos Pagadores.

8.º - Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio, para establecer las líneas esenciales de colaboración en el sistema de prefinanciación nacional de los pagos de las ayudas del FEOGA Garantía, realizados por el Organismo Pagador que se menciona en el punto 3, con sujeción a las siguientes cláusulas:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a abrir una cuenta específica, en la entidad bancaria que designe, para canalizar los fondos necesarios para la prefinanciación, así como todos los pagos de ayudas por cuenta del FEOGA-Garantía.

Esta cuenta no podrá tener ningún movimiento diferente a los relativos al FEOGA-Garantía, asegurando la perfecta identificación de todos los anticipos de fondos recibidos, los pagos de ayudas efectuados, así como los ingresos por devolución de pagos indebidos u otras causas.

La Comunidad Autónoma comunicará al Organismo de Coordinación (FEGA) el número de cuenta y entidad bancaria designada, así como cualquier modificación que pudiera producirse en la misma.

Dada la procedencia de los fondos anticipados, los importes correspondientes a intereses íntegros generados en la cuenta específica del FEOGA-Garantía se liquidarán por la Comunidad Autónoma al FEGA, quien a su vez remitirá la liquidación al Tesoro Público, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

SEGUNDA.—Los fondos para cubrir los gastos del FEOGA-Garantía serán anticipados por el Tesoro Público al Organismo de Coordinación (FEGA), en base a las previsiones remitidas por el mismo y que corresponden a las previsiones de gastos elaboradas y reflejadas por el Organismo Pagador, de la Comunidad Autónoma que suscribe, en la información periódica a remitir al FEOGA, o cualquier otra información adicional que se considere pertinente.

A efectos de la programación financiera, necesaria para optimizar los fondos anticipados por el Tesoro, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma que suscribe, remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA), en los plazos que se establezcan, las previsiones bimensuales de gastos, distribuidos por quincenas, de conformidad con lo previsto en el Anexo I.

Las previsiones se efectuarán por el Organismo Pagador con la máxima fiabilidad a fin de evitar desviaciones que puedan producir fondos inactivos o problemas de tesorería para atender los pagos.

TERCERA.—A efectos de las remisiones de fondos, la autoridad responsable del Organismo Pagador solicitará semanalmente al Organismo de Coordinación (FEGA) los fondos necesarios de acuerdo con el modelo del Anexo II, teniendo en cuenta la situación de Tesorería, para hacer frente a los expedientes que tenga aprobados y autorizados para el pago en dicha semana. Esta solicitud se podrá adelantar por fax.

CUARTA.—El Organismo de Coordinación (FEGA) transferirá los fondos solicitados a la cuenta específica establecida en la cláusula primera, con la máxima celeridad, para que puedan realizarse los pagos en la fecha prevista.

En el caso de que se produjera una insuficiencia de fondos en un momento dado para hacer frente a todas las peticiones de los Organismos Pagadores, el Organismo de Coordinación (FEGA) tendrá en cuenta, para la distribución de los mismos, los plazos de pagos para evitar las penalizaciones bien por sobrepasar dichos plazos o bien por superar las cantidades máximas garantizadas, así como el grado de fiabilidad (concordancia de pagos con previsiones) de la programación financiera efectuada por los organismos pagadores según lo establecido en la cláusula segunda.

QUINTA.—A fin de regularizar los fondos anticipados por el Tesoro para la prefinanciación de las ayudas, el Organismo Pagador remitirá al Organismo de Coordinación (FEGA) el estado de Tesorería mensual de la cuenta específica, de conformidad con el Anexo III, acompañado del extracto bancario correspondiente a dicho mes, cerrado al último día del mismo.

SEXTA.—En aplicación del principio de interlocutor único que rigen las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Miembros, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a suministrar al Organismo de Coordinación (FEGA), en la forma establecida reglamentariamente y dentro de los plazos habilitados al respecto, cuanta información sea necesaria para cumplir las exigencias comunitarias respecto a la gestión de los fondos del FEOGA-Garantía.

SEPTIMA.—A efectos de las responsabilidades que pudiera corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Extremadura se ajustarán a lo que se disponga en las normas que se establezcan en materia de responsabilidad financiera.

OCTAVA.—Este Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 1998, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

NOVENA.—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación,

aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto:

Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, LOYOLA DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI.

Por la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ANEXO I

COMUNIDAD DE:

ORGANISMO PAGADOR:

Programación Financiera para los meses de n+1 y n+2

Períodos	Gastos Previstos
1 al 15	
16 al 30 ó 31	_____
TOTAL MES n+1	
1 al 15	
16 al 30 ó 31	_____
TOTAL MES n+2	

Fecha, sello y firma de la
Autoridad responsable del
Organismo Pagador.

FEGA. Organismo de Coordinación

ANEXO II

COMUNIDAD DE:

ORGANISMO PAGADOR:

Petición de Fondos

Existiendo expedientes de Ayudas aprobadas y autorizadas para el pago, por importe total de ptas. para su abono a los interesados por cuenta del FEOGA-Garantía, se solicita de las órdenes oportunas para que dicho importe sea transferido en el más breve plazo posible a la C/C n°..... en la ENTIDAD FINANCIERA a nombre de.....

Las cantidades solicitadas corresponden a las siguientes Líneas:

<u>LÍNEAS FEOGA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE PTAS.</u>
---------------------	--------------------	----------------------

TOTAL : _____

Fecha, sello y firma de la
Autoridad responsable del
Organismo Pagador

FEGA. Organismo de Coordinación

ANEXO III

COMUNIDAD DE:

ORGANISMO PAGADOR:

Estado de tesorería mensual

Cerrado al de de

A. DISPONIBILIDADES

1. Disponible al 1 /..... /..... _____

2. Cantidades recibidas en el mes de _____

TOTAL A

B. GASTOS

Gastos al mes de
imputables al FEOGA-Garantía _____

(columna a Cuadro 104)

TOTAL B

C. SALDO

Disponible al /..... /.....

TOTAL (A - B)

Fecha, sello y firma de la
Autoridad responsable del
Organismo Pagador

FEGA. Organismo de Coordinación